Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA RIACHON LTDA**
DEMANDADOS	**MATEO FERNANDEZ GONZALEZ Y OTROS**
RADICADO	**050314089001-2020-00095-00**
DECISIÓN	**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
INTERLOCUTORIO	**0272**

La **COOPERATIVA RIACHON LTDA**, por intermedio de su apoderado, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **MATEO FERNANDEZ GONZALEZ** y **HECTOR EMILIO GONZALEZ HERNANDEZ.**

Se solicita en el escrito introductor, se libre mandamiento de pago, a favor de la **COOPERATIVA RIACHÓN LTDA**, y en contra de los demandados, por la suma de **$3.526.383,oo**; más los intereses moratorios causados.

Como recaudo ejecutivo, se aportó pagaré No. **92676,** de la Cooperativa Riachón Ltda, aceptado y/o firmado por los demandados el 24 de junio de 2017, documento en el cual, aparecen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por tener los plazos vencidos. Dicho documento, presta mérito ejecutivo, según el artículo 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Como la demanda reúne los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y siguientes, ibídem y demás preceptos armonizantes, es procedente, su **ADMISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda aludida.

SEGUNDO: En consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva, a favor la **COOPERATIVA RIACHÓN LTDA**, y en contra de **MATEO FERNANDEZ GONZALEZ** y **HECTOR EMILIO GONZALEZ HERNANDEZ**, por la suma de **$3.526.383,oo m/l**, como capital, más los intereses moratorios que se causen desde el **02 de mayo de 2019** y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada lo aquí resuelto, conforme a lo establecido en la codificación procesal para tal fin y demás normas armonizantes, advirtiendo que dispone de un término máximo de cinco **(5) días**, para pagar la deuda, o de diez **(10)** para proponer las excepciones del caso, contado desde la notificación personal de este proveído.

CUARTO: Sobre las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno para ello, según lo normado en el artículo 440 de la norma en cita.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante (o la parte ejecutante) deberá afirmar bajo juramento que tiene en su poder los títulos valores base de recaudo originales firmados por el deudor y/o o los obligados cuyas copias informales fueron aportadas de manera electrónica, lo anterior, en armonía con lo dispuesto en los artículos 78 a 81 del Código General del Proceso y que no se están haciendo exigibles dentro de otras acciones en este despacho u otros.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite al Dr. **JAVIER ORLANDO GALLEGO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.012.693 y tarjeta profesional No. 249.651 del CS de la J, quien actúa en representación de los intereses de la parte demandante y conforme al poder a él conferido, en el mismo sentido y para los mismos efectos, *sin que en ningún caso puedan actuar simultáneamente ambos profesionales*, se le reconoce personería para actuar dentro del presente juicio al Dr. **ESTEBAN AGUIRRE HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.364.485 y tarjeta profesional No. 164.718 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO

JUEZ

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd42a2fb563bbfa20d1d33f212ae1836a17b5dacfcdc39013618f0a07d7abdb9
Documento generado en 30/11/2020 03:48:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica